



*Embajada de España*

# ACUERDO

entre  
el Ministerio de Educación Nacional de la República de  
Polonia

y  
el Ministerio de Educación y Cultura de España

sobre la creación y funcionamiento de las Secciones Bilingües con idioma español en los Institutos de la República de Polonia y sobre la organización del examen de Bachillerato para los alumnos de estas Secciones y los requisitos necesarios para que el Ministerio de Educación y Cultura de España les otorgue el *Título de Bachiller*.



Embajada de España

## ACUERDO

entre  
el Ministerio de Educación Nacional de la República de Polonia  
y  
el Ministerio de Educación y Cultura de España

sobre la creación y funcionamiento de las Secciones Bilingües con idioma español en los Institutos de la República de Polonia y sobre la organización del examen de Bachillerato para los alumnos de estas Secciones y los requisitos necesarios para que el Ministerio de Educación y Cultura de España les otorgue el *Título de Bachiller*.

El Ministerio de Educación Nacional de la República de Polonia y el Ministerio de Educación y Cultura de España, que a continuación serán denominadas PARTES, con el deseo de cooperar en la organización de la enseñanza impartida en las Secciones Bilingües y de conformidad con lo establecido en el "ACTA FINAL DE LA VIII SESIÓN PLENARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE HISPANO-POLACA PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN CULTURAL Y CIENTÍFICA PARA LOS AÑOS 1996-99", firmado en Madrid el día 5 de marzo de 1996, deciden lo siguiente:

### Artículo 1º

Ambas Partes expresan su satisfacción por la fructífera colaboración que, en cumplimiento de programas precedentes, se viene produciendo entre las autoridades españolas y polacas en relación con el buen funcionamiento, desde el año escolar 1992-93, de una Sección Bilingüe con idioma español en el Instituto



## Embajada de España

“MIGUEL DE CERVANTES” de Varsovia y manifiestan su interés en el desarrollo de la proyectada enseñanza bilingüe con idioma español en el VI Liceo, “ADAM MICKIEWICZ”, de Cracovia.

### Artículo 2º

1. Ambas Partes acuerdan que los alumnos que cursen los estudios completos en las Secciones Bilingües de los Institutos polacos a los que ambos países otorguen el reconocimiento de Bilingües hispano-polacos y superen las pruebas mencionadas en el Artículo 3 del presente Acuerdo, obtendrán los certificados de fin de estudios secundarios reconocidos en ambos sistemas educativos.

2. La Parte española informa que los alumnos polacos que aprueben dichas pruebas tendrán derecho a solicitar y obtener el *Título español de Bachiller*, el *Certificado de haber aprobado los estudios equivalentes (a todos los efectos) al Curso de Orientación Universitaria* y a poder acceder, por tanto, a la Universidad española en las mismas condiciones que los alumnos que hubieran cursado estudios extranjeros convalidables.

3. Para obtener el *Título español de Bachiller* (B.U.P.) es necesario que el alumno, tanto español como polaco, lo solicite al Ministerio de Educación y Cultura español por el procedimiento regulado por la Orden de 24 de agosto de 1988 (B.O.E. del 30), y pague las correspondientes tasas.

4. Ambas Partes establecen que las normas de organización del examen de Bachillerato para los alumnos de las Secciones Bilingües con idioma español, respetarán las normas definidas por la Disposición del Ministro de Educación Nacional de 30 de noviembre de 1991 sobre los principios de realización del examen de Bachillerato (D.L. MEN nº 7, pos. 35; año 1993 nº 5, pos. 14; año 1994 nº 4, pos. 19; nº 5, pos. 29), denominada en adelante “la Disposición”.



Embajada de España

### Artículo 3º

A fin de dar cumplimiento a lo enunciado en el Artículo 2º del presente Acuerdo se dictan las siguientes

## **NORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL EXAMEN DE BACHILLERATO PARA LOS ALUMNOS QUE HAYAN CURSADO ESTUDIOS COMPLETOS EN LAS SECCIONES BILINGÜES ESPAÑOLAS DE LOS INSTITUTOS POLACOS A PARTIR DEL AÑO ESCOLAR 1996/97.**

### **1. - ORGANIZACIÓN DE LOS EXÁMENES**

1.1. - Los alumnos que hayan cursado estudios completos en las Secciones Bilingües tendrán derecho a presentarse al examen de Bachillerato según las normas establecidas por el Ministro de Educación Nacional de la República de Polonia.

1.2. - Los alumnos mencionados en el punto 1.1 que aprueben los exámenes establecidos por el Reglamento de Bachillerato que constituye el anejo a la Disposición, así como los exámenes mencionados en el presente Acuerdo, recibirán los siguientes documentos:

- en el sistema educativo polaco, *el Certificado de Bachillerato*;
- en el sistema educativo español, *el Certificado de haber aprobado el examen de Bachillerato Bilingüe* (anejo 1) que se obtiene automáticamente; *el Título Oficial de Bachiller* correspondiente al Bachillerato Unificado y Polivalente (anejo 2) y *el Certificado de haber aprobado los estudios equivalentes (a todos los efectos) al Curso de Orientación Universitaria* (anejo 3), establecido por la Ley General de Educación de 1970. Estos dos últimos se expedirán a petición de los interesados y tras abonar las tasas correspondientes.



## Embajada de España

1.3. - Los alumnos de Secciones Bilingües en Institutos polacos que se presenten al examen de Bachillerato y deseen obtener, al mismo tiempo, los documentos del Ministerio de Educación y Cultura español mencionados en el punto 1.2, deberán aprobar los siguientes exámenes:

### VARIANTE I:

- EXÁMENES ESCRITOS: - Lengua polaca  
- Lengua española\*
- EXÁMENES ORALES: - Lengua polaca  
- Lengua española\*  
- Una asignatura optativa, impartida y aprobada en el sistema bilingüe.

\*El examen de Lengua española incluirá los temas de Literatura y Cultura españolas, del programa aprobado.

### VARIANTE II:

Esta variante afecta a los alumnos de Secciones Bilingües que no han optado por la Variante I, quienes, después de haber aprobado los exámenes escritos y orales exigidos para obtener el Diploma de Bachillerato polaco (según los principios de elección determinados en el párrafo 3, apartado 1-3 del Reglamento del examen de Bachillerato), para recibir los documentos correspondientes del Ministerio de Educación y Cultura de España mencionados en el punto 1.2, están obligados a aprobar, durante la misma convocatoria, los exámenes abajo mencionados; a saber:

- EXAMEN ESCRITO: - Lengua española\*
- EXÁMENES ORALES: - Lengua española\*  
- Una asignatura optativa impartida y aprobada en el sistema bilingüe.



Embajada de España

\*El examen de Lengua española incluirá los temas de Literatura y Cultura españolas, del programa aprobado.

La superación de todos estos exámenes es condición indispensable para obtener simultáneamente el Certificado polaco de Bachillerato y los documentos del Ministerio de Educación y Cultura de España mencionados en el punto 1.2. En el Certificado polaco se reflejará la información de que dicho Bachillerato ha sido cursado en enseñanza bilingüe en español.

En caso de que el alumno que desee obtener *el Título de Bachiller*, no apruebe uno de los exámenes orales, tendrá derecho a volver a presentarse a dicho examen en la convocatoria de recuperación (última semana de agosto del año escolar correspondiente, según lo establece el párrafo 24 apartado 1, del Reglamento del examen de Bachillerato).

## 2. - FECHA DE LOS EXÁMENES.

2.1. - Los exámenes escritos de Bachillerato para el último curso de las Secciones Bilingües en Institutos polacos se llevarán a cabo durante el período de primavera, conforme a la Disposición del Ministro de Educación Nacional del 12 de noviembre de 1991 sobre la organización del año escolar (D.L. del MEN nº 7, pos. 32; año 1993 nº1, pos. 1 y nº 7, pos.30; año 1994 nº 2, pos. 7; año 1995 nº 4, pos.12).

2.2. - Los Presidentes de los Tribunales de cada escuela fijarán las fechas de los exámenes orales de Bachillerato, conforme a las normas de organización del examen de Bachillerato que rigen en la República de Polonia.



Embajada de España

2.3. - Los alumnos y los organismos que ejercen el control pedagógico sobre las escuelas deberán ser informados de las fechas de los exámenes orales, de acuerdo con el párrafo 15 apartado 1 del Reglamento de examen de Bachillerato.

2.4. - Los directores de las escuelas están obligados a transmitir por vía oficial al Ministerio de Educación Nacional y por mediación de éste al Ministerio de Educación y Cultura de España, el plan de exámenes de Bachillerato para los alumnos de las Secciones Bilingües a los que se refiere este Acuerdo.

### 3. - TRIBUNALES

3.1. - Los Presidentes de los Tribunales de exámenes de Bachillerato serán designados por los Delegados Provinciales de Educación. Los Presidentes, a su vez, designarán a los restantes miembros del Tribunal que examinarán de todas las asignaturas mencionadas en las Variantes I y II del presente Acuerdo.

3.2. - En los trabajos del Tribunal tendrán derecho a participar los funcionarios representantes del Ministerio de Educación y Cultura español, que contarán con los mismos derechos que los representantes del Ministerio de Educación Nacional polaco. Sus nombres serán comunicados al Ministerio de Educación Nacional de la República de Polonia al menos con quince días de antelación a la fecha de celebración de los exámenes escritos.

La obtención del Certificado de Bachillerato polaco y derechos previstos en el punto 1.2. requerirá la valoración positiva por escrito de los representantes españoles que participen en los trabajos del Tribunal.

### 4. - TEMAS DE LOS EXÁMENES ESCRITOS Y ORALES

A principio del año escolar, antes del 30 de de septiembre, los Directores de los Institutos deberán informar a los alumnos y a sus padres de los temas que serán materia de examen, de los criterios de evaluación y de los requisitos exigidos para la obtención del *Título de Bachiller*, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura español.



*Embajada de España*

#### **4.1. - EXÁMENES ESCRITOS:**

Los temas de los exámenes escritos de Bachillerato, que responderán a los programas de enseñanza impartidos en las Secciones Bilingües de los Institutos polacos, serán formulados por el Delegado Provincial de Educación de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4 del Reglamento de examen de Bachillerato.

Las propuestas de temas para los exámenes escritos de español y los criterios de evaluación serán presentados por una Comisión bilateral, constituida por profesores polacos y españoles de las Secciones Bilingües. Las pruebas escritas de Lengua y Cultura españolas, basadas en tales propuestas, serán elaboradas desde el Ministerio de Educación y Cultura de España que enviará por vía oficial, a través del Ministerio de Educación Nacional polaco, seis modelos diferentes para que el Delegado Provincial escoja los dos que se presentarán al alumno, quien deberá desarrollar uno de ellos en el examen.

Ambas partes establecen que dichos modelos serán enviados antes del 20 de abril del correspondiente curso académico.

#### **4.2.- EXÁMENES ORALES:**

Los modelos de los exámenes orales serán preparados por los examinadores de las respectivas asignaturas, conforme al párrafo 17 del Reglamento del examen de Bachillerato, quienes se basarán en las propuestas de las Comisiones Bilaterales designadas a tal efecto.

Los criterios de evaluación de los exámenes orales de español y de las asignaturas optativas impartidas y examinadas en el sistema bilingüe serán fijados por los examinadores de las respectivas asignaturas, quienes tendrán en cuenta las propuestas elaboradas por las Comisiones Bilaterales.



Embajada de España

## 5. - DOCUMENTACIÓN

5.1. - En las Hojas de Notas de los alumnos, "Actas del Examen de Bachillerato" y Certificados de Bachillerato, se añadirá en la primera página de los formularios la información de haber cursado los estudios en: "...cursos de enseñanza general bilingüe con idioma español".

5.2. - En la segunda página del Certificado de Bachillerato se añadirá a las asignaturas impartidas en sistema bilingüe: "enseñanza bilingüe". Por ejemplo, "Matemáticas /enseñanza bilingüe/". También en la página 3 del mismo Certificado, si el alumno ha aprobado una de las asignaturas enseñadas en el sistema bilingüe, se añadirá, por ejemplo: "Matemáticas /aprobado en sistema bilingüe/".

En la página cuatro del Certificado de Bachillerato, en la rúbrica: "Logros especiales del alumno..." se añadirá la información sobre la obtención del *Título de Bachiller* español. En esta misma página aparecerá la información de que el alumno ha realizado satisfactoriamente las siguientes asignaturas, impartidas en el idioma español:

- Literatura española (cuatro cursos)
- Historia de España (cuatro cursos)
- Geografía de España (tres cursos)

5.3. - Los documentos españoles acreditativos de fin de estudios secundarios (*Título de Bachiller* y Certificado de C.O.U.) serán expedidos por el Ministerio de Educación y Cultura español a la vista del Acta adicional, preparada por el Tribunal, en la que deben constar: lista de alumnos, las notas de los exámenes, las firmas de los miembros del Tribunal, las firmas de los representantes españoles, la firma del Presidente y el sello oficial del Instituto. Dichas Actas se harán por duplicado siendo una de ellas remitida a través del Ministerio de Educación Nacional polaco a su correspondiente español, mientras que la otra será



guardada en los archivos de las escuelas junto a la documentación de los exámenes de Bachillerato.

A dicha acta adicional del examen se adjuntará una lista con los siguientes datos referidos a los alumnos: número de orden, nombre y apellidos, número de documento identificativo o pasaporte, sexo, localidad de nacimiento, país, fecha (día, mes y año) y año fin de estudios.

Utilizando como base dicha Acta adicional, los representantes del Ministerio de Educación y Cultura español formularán la propuesta de expedición de los correspondientes Títulos de Bachillerato, que se condicionará al abono de las correspondientes tasas por los interesados. En todo caso la propuesta contará con la conformidad de la Inspección Técnica educativa española.

**5.4.-** A aquellos alumnos que, habiendo finalizado todos los cursos de la Sección Bilingüe, no hayan podido superar los exámenes que dan derecho a la expedición del *Título español de Bachiller* y del Certificado de C.O.U. y deseen continuar estudios en el sistema educativo español, se les aplicará la normativa general de España sobre convalidación de estudios extranjeros.

**5.5.-** Una vez extinguidas las enseñanzas del sistema educativo español que se basa en la Ley 4/1970, la superación de los exámenes finales descritos en el Artículo 3 conducirá a la posibilidad de obtener el *Título de Bachiller* del sistema educativo español fundamentado en la Ley 1/1990, (que abarca los actuales estudios de C.O.U.) y permitirá el acceso a los estudios superiores españoles en igualdad de condiciones a las de un estudiante que haya seguido el sistema educativo español.



Embajada de España

#### **Artículo 4º.**

Ambas Partes se comprometen a asegurar a los alumnos de las Secciones Bilingües las mejores condiciones de enseñanza preparándolos para seguir estudios superiores. Para ello, los programas incluirán contenidos que enriquezcan los conocimientos de la realidad cultural de ambos países y ayuden al acercamiento entre las dos naciones.

#### **Artículo 5º.**

Ambas Partes estiman positivamente la inclusión de la modalidad bilingüe en la futura reforma del examen de Bachillerato en Polonia, dado que refuerza la interculturalidad y otros aspectos específicos de las Secciones Bilingües.

#### **Artículo 6º.**

Ambas Partes podrán proponer la celebración de reuniones de evaluación sobre cuestiones relacionadas con la enseñanza bilingüe. Dichas reuniones serán sufragadas conjuntamente siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias: la Parte que envía abonará los gastos de viaje, y la que recibe, el alojamiento y la dieta para tres personas.

#### **Artículo 7º.**

Las Partes adoptarán cuantas medidas estimen oportunas para mejorar las condiciones de enseñanza bilingüe en español en los Institutos polacos:



## Embajada de España

- equipando a los liceos con modernos medios didácticos;
- garantizando cuadros docentes cualificados para los que se organizarán cursos de reciclaje;
- ampliando los programas de enseñanza intercultural;
- promoviendo intercambios de alumnos y profesores;
- asegurando la presencia de un mínimo de dos y un máximo de cuatro profesores de español nativos en cada Sección Bilingüe (cuando ésta se halle totalmente desarrollada), según las necesidades expresadas por el Director de la escuela.

### Artículo 8º.

En cuanto a la contratación de profesores españoles en los Institutos Polacos con Secciones Bilingües, prevista en el Artículo 7º de este Acuerdo,

#### 1.- La Parte polaca se compromete a:

- Formalizar en virtud de un contrato de trabajo la relación laboral con los profesores enviados de nacionalidad española.
- Garantizar a dichos profesores remuneración y condiciones de trabajo en función de las regulaciones vigentes relativas a los profesores extranjeros, enviados a las escuelas de Polonia en virtud de los respectivos Acuerdos Bilaterales.
- Garantizar a dichos profesores el Servicio Médico gratuito en los centros del sector público de la Sanidad y la cobertura de la Seguridad Social básica de acuerdo con las leyes vigentes relativas a la seguridad social.
- Que los órganos administrativos de las escuelas se encarguen de alojar gratuitamente a estos profesores de nacionalidad española en apartamentos independientes, amueblados y con calefacción en la localidad donde esté ubicado el Instituto Bilingüe.



- Que las escuelas faciliten a la parte española el número previsto de alumnos y la relación del material de enseñanza del español necesario con seis meses, al menos, de antelación al comienzo del curso.
- Considerar la posibilidad de ofrecer a dichos profesores la oportunidad de aprender la lengua polaca siguiendo cursos gratuitos, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

2.- La Parte española se compromete a:

- Dar publicidad a la convocatoria para cubrir las plazas necesarias de profesores de nacionalidad española, cuyo número se fijará anualmente (con un máximo de cuatro plazas). Los candidatos seleccionados deberán estar en posesión de la titulación adecuada a las necesidades de la Parte polaca.
- Recibir las solicitudes de los candidatos y presentarlas a la Parte polaca para la debida selección (por ambas Partes) de los profesores.
- Subvencionar los gastos ocasionados por el desplazamiento de los profesores de nacionalidad española.
- Complementar los emolumentos de los profesores enviados con una subvención condicionada al cumplimiento satisfactorio de la función encomendada por la Parte polaca siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.
- Facilitar material didáctico y de apoyo para la enseñanza del español, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.



Embajada de España

- Estudiar la posibilidad de cooperación en el perfeccionamiento de los profesores polacos que imparten clases en español en los Institutos Bilingües, otorgándoles especial preferencia a la hora de designar a las personas que disfruten de becas de perfeccionamiento en España.

- Asegurar la presencia en la República de Polonia de un asesor lingüístico durante el Acuerdo actual.

3.- Los profesores españoles recibirán el visado de trabajo según lo establecido por las leyes polacas vigentes acerca de los visados de los profesores extranjeros enviados a las escuelas de la República de Polonia en virtud de los respectivos Acuerdos Bilaterales.

### Artículo 9º.

Ambas Partes se comprometen, además, a desarrollar su cooperación para conseguir la homologación europea de las fórmulas de la enseñanza bilingüe, fomentando la organización de centros bilingües y la mutua adecuación de programas de enseñanza, y a promocionar la aceptación general de Certificados de estudios, diplomas y otros documentos consecuencia de dichos estudios.



Embajada de España

**Artículo 10°.**

El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, aunque ambas Partes tengan derecho a rescindir sus resoluciones, en parte o en la totalidad, denunciándolo con seis meses de antelación.

Hecho en Varsovia, el día .....seis.....de Mayo de 1997, en dos ejemplares, en los idiomas español y polaco, teniendo ambos textos igual validez.

**EL EMBAJADOR  
DEL REINO DE ESPAÑA  
EN NOMBRE DE  
LA MINISTRA  
DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO  
EN NOMBRE DEL  
MINISTRO  
DE EDUCACIÓN NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA  
DE POLONIA**

Ministerio de Educación y Cultura

Secretaría General Técnica

Subdirección General de Cooperación Internacional

D./D<sup>a</sup> .....  
representante del Ministerio de Educación y Cultura de España en las pruebas finales  
del examen de Bachillerato en la Sección Bilingüe Hispano-Polaca del Instituto N<sup>o</sup> .....  
"....." de ..... (.....)  
celebradas el ..... de ..... de 199...

**CERTIFICA**

que el/la alumno/a .....  
nacido/a en ..... el día ..... de ..... de 19..... de  
nacionalidad ..... con D.N.I. .... ha superado los exámenes de  
todas las materias objeto de la prueba con las calificaciones siguientes:

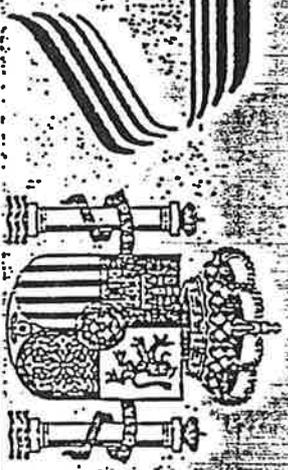
ASIGNATURA	CALIFICACIÓN

La superación de esta prueba, además de los efectos académicos previstos para la misma en la República de Polonia, da derecho, al alumno que lo solicite, a obtener el **TÍTULO OFICIAL ESPAÑOL DE BACHILLER**, correspondiente al Bachillerato Unificado Polivalente (Decreto 160/1975, de 23 de enero) y a la Certificación acreditativa de haber aprobado los estudios equivalentes, a todos los efectos, al Curso de Orientación Universitaria regulado en la Orden de 13 de julio de 1971 (B.O.E. de 29), según consta en el Acuerdo firmado entre ambos países el ..... de ..... de 1997. Para la obtención de dicho Título deberá efectuarse previamente el pago de las correspondientes tasas fijadas por ley (Orden de 24 de agosto de 1988, B.O.E. del 30).

....., a ..... de ..... de 199...

Fdo: .....





JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA  
Y EN SU NOMBRE  
EL MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA

Por cédula Doñi ....

..... nacido el ..... de .. ..... de 19 ..... ha superado todas las materias que establece el Decreto

16011975 de 23 de enero.

expide a su favor, según lo establecido por el Real Decreto 1.564/1982 de 18 de junio, el presente

TITULO DE BACHILLER

que le facilita para ejercer los derechos que le otorgan las disposiciones vigentes

EL INTERESADO

EL MINISTRO

MADRID ..... a ..... 2. de ..... de 19 96  
EL SUBSECRETARIO

Registro ..... 1 folio ... 216. número ..

SERIE E N.º 0021010

ANEJO 3

Se ha tramitado ante esta Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones, solicitud de reconocimiento de equivalencia con el Curso de Orientación Universitaria de los estudios cursados por \_\_\_\_\_ en la Sección Bilingüe del Liceo n° \_\_\_\_\_ " \_\_\_\_\_ " de \_\_\_\_\_, Polonia, autorizado al amparo del "Acuerdo entre el Ministerio de Educación Nacional de la República de Polonia y el Ministerio de Educación y Cultura de España", del día \_\_\_\_\_.

La documentación que acompaña a la mencionada solicitud reúne los requisitos establecidos en la Orden de 19 de mayo de 1988 (B.O.E. del 25), por la que se regula el reconocimiento de los estudios realizados en Centros extranjeros y la expedición, en su caso, de los Títulos de Graduado Escolar y de Bachiller.

En consecuencia, esta Subdirección General expide la presente CERTIFICACIÓN por la que se reconoce la equivalencia con el Curso de Orientación Universitaria de los estudios cursados en el Centro extranjero mencionado, en aplicación de lo dispuesto en el número décimo, párrafo dos, de la Orden citada.

Madrid,

LA SUBDIRECTORA GENERAL.